



Bogotá D.C.,

Señor(a):

Anónimo(a)

Correo electrónico: anhdenunciaciudadana@protonmail.com

Asunto: Respuesta a la comunicación recibida con radicado No. 20206410112272 Id: 501887, mediante la cual se advierten de presuntas irregularidades en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

En atención al traslado efectuado por la Presidencia del radicado del asunto, se procede a proferir respuesta en el siguiente sentido:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Del contenido del escrito *anónimo*

Del contenido del escrito de la referencia planteado de manera *anónima*, se pueden inferir claramente dos requerimientos distintos, que a su vez tienen tratamientos jurídicos diferentes. De un lado, se colige de la primera parte del escrito, una denuncia disciplinaria de unas posibles irregularidades en la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH, en las que señalan a una funcionaria del Ministerio de Minas y Energía como presunta responsable; y, por el otro lado, se evidencian una serie de solicitudes de información, tanto para el Ministerio de Minas y Energía como para la ANH.

En esas condiciones, tenemos, por una parte, una *queja anónima* disciplinaria contra una funcionaria del Ministerio de Minas y Energía, y por la otra, tenemos un derecho de petición sobre información del Ministerio en ciernes y la ANH, elevado por un *anónimo*. Definido el contenido del escrito *anónimo*, procederemos a resolver cada una de sus partes de la siguiente forma:

De la *queja anónima* disciplinaria

En atención a los hechos que el *anónimo* denuncia como posiblemente irregulares, se deriva que su reproche está dirigido a la funcionaria Martha Lucia Torres Giraldo - Asesor 10 del Ministerio de Minas y Energía, por lo que corresponderá a la Oficina de Control Interno Disciplinario de dicha





Entidad conocer la presente queja, y analizarla conforme a los lineamientos del parágrafo 1 del artículo 150 de la ley 734 de 2002.

De manera que esta Dependencia remitirá por competencia copia de la presente *queja anónima* a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía, lo cual se hará en oficio aparte.

Del derecho de petición de información *anónimo*

Previo al pronunciamiento concreto sobre las solicitudes presentadas por un *anónimo* como derecho de petición, se pone de presente que el artículo 16 del CPACA (modificado por la Ley 1755 de 2015) señaló el contenido mínimo que toda petición debe consignar para poder ser resuelta por la autoridad competente. Dentro del numeral segundo de la norma en mención se señaló que la petición deberá contener, por lo menos, los nombres y apellidos del peticionario.

Dicha exigencia se establece con el fin de revestir de seriedad el ejercicio de este derecho, pues obliga a quien lo ejercita hacerse responsable de las afirmaciones que realice, impidiendo que se afecte impunemente los derechos de terceros como el buen nombre o la honra.

Es por tal motivo que, mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional consideró que la única forma para que no se requiera la identificación del peticionario, es cuando existan circunstancias serias y creíbles que justifiquen el anonimato y ameriten la intervención de la autoridad competente.

En el caso concreto, la petición, como hemos dicho, se presentó de manera *anónima* sin dar explicaciones de la reserva de su identidad; sin embargo, es menester manifestar que los parágrafos primero y segundo artículo 16 del CPACA establecieron que en ningún caso la petición puede ser rechazada por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta, ni se podrá estimar incompleta la petición a la que le falten requisitos que no sean necesarios para resolverla.

De igual forma, de conformidad con el inciso 8 del artículo 7 de la Resolución 048 de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos estableció que "Cuando del derecho de petición interpuesto no sea posible identificar al peticionario, se responderá siguiendo el trámite contemplado en esta Resolución (...)".

En virtud de lo anterior, esta Oficina procederá a pronunciarse sobre cada una de las peticiones formuladas, así:

II. SOLICITUDES 1 Y 2 DE LA PETICIÓN

Las solicitudes 1 y 2 de la petición tendientes a establecer la designación y vinculación de la Señora Martha Lucía Torres Giraldo, se señala:





Si bien los ciudadanos a través del derecho de petición puedan presentar solicitudes de información ante las autoridades competentes, este derecho no implica un acceso desbordado a la información de la entidad, pues en virtud de la Constitución o la ley, algunas informaciones y documentos están sometidos a reserva. Así lo establece el artículo 24 del CPACA (modificado por la Ley 1755 de 2015).

Es por ello que, conforme los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, las solicitudes de acceso de información reservada o calificada pueden ser rechazadas o denegadas de manera motivada y por escrito por parte de la entidad, si ésta considera que su publicación pueda causar daño a las personas o a los intereses públicos.

En el presente caso, se solicitan datos de índole laboral sobre la vinculación de la señora Martha Lucía Torres Giraldo, sin embargo, según el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Entidad, esta información se encuentra amparada por la excepción de acceso a la información contemplada en el artículo 18 de la ley 1712 de 2015, al contener información Pública Clasificada. El fundamento del carácter clasificado se justifica en tanto y en cuanto busca evitar el perjuicio que puede causar la mala difusión de la información personal de la persona implicada y para evitar la pérdida de su reserva.

En ese orden, de conformidad con lo señalado por parágrafo 2 del artículo 26 del Decreto 103 de 2015, la ANH solo se podrá publicar esta información, previa autorización por parte del titular de la información, o por decisión de la autoridad jurisdiccional o de autoridad pública o administrativa competente en el ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, la ANH deberá negar el acceso a esta información al ser de carácter clasificado y no existir autorización de la titular o solicitud de autoridad competente. En este caso, el escrito mediante el cual se rechace la solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 103 de 2015.

III. FRENTE A LA SOLICITUD TERCERA

Frente a la solicitud 3 que pretende se certifiquen las fechas de los registros de entrada, visita y salida de la señora Martha Lucia Torres Giraldo y del señor Gustavo Alberto Angulo Justinico a las instalaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre todo el ingreso al Centro de Cómputo Principal ubicado en las instalaciones de la ANH.

Al respecto nos permitimos señalar que no es posible suministrar dicha información dado que la misma goza de reserva, en la medida que se tratan de registros personales protegidos, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)





3. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.* (Negrillas son propias)

IV. FRENTE A LA SOLICITUD 4 .

Frente a la solicitud 4, de la cual se derivan las preguntas que a continuación se señalan, se profiere respuesta así:

¿Cuáles son las irregularidades o malos manejos que se han encontrado por la nueva administración de la ANH en la Oficina de Tecnologías de la Información y su evidencia?

Según el índice de Información Clasificada y Reservada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las investigaciones que se adelanten al interior de la Entidad por presuntas irregularidades tienen el carácter de reservadas por la posible afectación al debido proceso que tengan frente a los derechos de los sujetos procesales la publicación de esta información. En ese sentido, ésta solo puede ser compartida con los órganos de control competentes y con las personas vinculadas dentro de los respectivos procesos.

¿La persona designada por el Presidente de la ANH para el manejo y dirección de la Oficina de Tecnologías de la Información es la señora Martha Lucia Torres Giraldo?

No. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información es GLORIA ESPERANZA CRÚZ QUINTERO como Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07.

¿Cuáles son los cambios administrativos y los proyectos que se tienen planteados por la Presidencia de la ANH en materia de recursos y sistemas tecnológicos para la ANH en su nueva administración?

Actualmente, la Entidad se encuentra adelantando las labores de diagnóstico y planeación, tendientes a determinar la procedencia de cambios administrativos y los proyectos en materia de recursos y sistemas tecnológicos que la entidad. En este sentido y con el propósito de que pueda acceder a esta información en tiempo real, se le invita a la consulta continua y el correspondiente seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones, Plan Estratégico, Plan de Acción 2020 y demás planes exigidos por MIPG

¿Por qué se está autorizando por la Presidencia la entrega de información reservada de la OTI a personas que no son funcionarios o contratistas de la ANH?

La Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con una “Política General de Seguridad y Privacidad de la información”, adoptada y aplicada por todos los funcionarios de Carrera Administrativa, Provisionalidad, Contratistas, pasantes y/o Judicantes de la ANH que usen, tengan acceso o sean responsables de la información de la ANH, así como todo el personal que diseñe, administre,





opere o sea responsable por manejo de información en forma manual o computarizada propiedad de la Entidad y terceros con los cuales la Entidad tenga vínculo.

Ahora bien, ante la ausencia de elementos concretos, que señalen las condiciones tiempo, modo y lugar y material probatorio que permita determinar concretamente la supuesta autorización a la que se hace referencia, resulta imposible responder el cuestionamiento planteado.

¿La Presidencia de la ANH tiene proyectado contratar outsourcing para los servicios informáticos y administrativos de la ANH?

Frente al interrogante planteado, se sugiere respetuosamente la consulta continua del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, a través de ella podrá identificar cada una de las contrataciones que la entidad planea adelantar.

¿La Presidencia de la ANH ha realizado la evaluación, control y seguimiento del Contrato 490 de 2018 celebrado con la Unión Temporal Solución Tecnológica ERP 2018 para implantar un ERP en el manejo de los procesos de gestión?

En efecto, la Entidad a través del Ordenador del Gasto y supervisores designados para el seguimiento del contrato, ha supervisado el Contrato No. 490 de 2018, realizado la estricta evaluación, seguimiento y control a la ejecución contractual.

Finalmente, atendiendo la posibilidad que el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha brindado a todos sus colaboradores para realizar preguntas e inquietudes, se solicita al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que en su próxima alocución resuelva los anteriores interrogantes efectuados.

Como lo señala en su escrito, el espacio generado por el Presidente esta diseñado para responder las inquietudes de su colaboradores. En el evento en que usted sea uno de ellos, lo invitamos a presentar sus inquietudes a través de este medio.

En el presente caso y atendiendo a que su petición se presentó en la modalidad de escrito anónimo se le dará tal tratamiento descrito en la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 048 de 2018 para este tipo de solicitudes.

De la advertencia de las peticiones anónimas

Por último, esta Dependencia informa que de conformidad con lo señalado en el inciso 9 del artículo 7° de la Resolución 048 de 2018, se procederá a remitir la siguiente petición al área de Atención al Ciudadano y Comunicaciones para ser reclamada por la persona *anónima*, advirtiendo que si en el término de seis (6) meses no es reclamada la misma se procederá a su archivo.

En los anteriores términos dejo resuelta su petición,





Al contestar cite Radicado 20201400098791 Id: 505683
Folios: 6 Fecha: 2020-05-11 17:44:36
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: ANONIMO

Cordialmente,

Oswaldo Olivert Peña Mantilla
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Anexos: N/A
Copias: N/A

Aprobó:

Johanna Milena Aragón Sandoval-Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) JM

Revisó:

Juan Carlos Novoa Buendía – Contratista/ Componente Jurídico JC

Proyectó:

Julián Santiago Díaz Briceño – Contratista/ Componente Jurídico JB

